



Referencia:	2020/00026086C
Asunto:	Suministro e instalación de un equipo de sonido para el auditorio del Palacio de Formación y Congresos

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/00026086C
Ref.: RCHO/JSL

Primero.- Mediante providencia del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 25.10.2021 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado “**Suministro e instalación de un equipo de sonido para el auditorio del Palacio de Formación y Congresos**”, mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en el suministro e instalación de equipos de sonido de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tercero.- Consta en el expediente informe de necesidad emitido por el Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural de fecha 06.11.2020, estudio económico de fecha 30.09.2021, documento de retención de crédito, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 30.09.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 01.10.2021.

Cuarto.- Con fecha 01.10.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 18.10.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Letrada y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“... ”

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado del contrato de suministro e instalación de un equipo de sonido para el auditorio del Palacio de Formación y Congresos.

HECHOS

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647003415565144 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783d76b0aab51a22

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=783d76b0aab51a22>

Firmado por: Rayco León Jordán
Fecha: 30-11-2021 09:59:29

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 30-11-2021 10:44:55

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 30-11-2021 10:45:00

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección <http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>



El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 18 documentos, siendo el último la inclusión el 01/10/2021 del "PCAP", con número de expediente 2020/00026086C.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Providencia del Consejero Insular delegado de de Gobierno Abierto, Información, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 12 de julio de 2021, en la que en síntesis se da cumplimiento al citado precepto legal, justificándose la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obra en el expediente documento de retención de crédito.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre

Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- De conformidad con el artículo 18.1 de la LCSP son contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la LCSP.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 LCSP; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se establecen varias reglas, entre las cuales se encuentra en la letra a) párrafo segundo del artículo 18.1 de la LCSP, que los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV de la LCSP, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

El presente contrato dado que la prestación principal es la propia de un contrato de suministro, teniendo este mayor valor económico, se regirá por las normas específicas del mismo, de conformidad con el artículo 16 de la LCSP.

Segundo. – El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Tercero. – En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647003415565144 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783d76b0aab51a22

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=783d76b0aab51a22>

Firmado por: Rayco León Jordán
 Fecha: 30-11-2021 09:59:29

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
 Fecha: 30-11-2021 10:44:55

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
 Fecha: 30-11-2021 10:45:00



calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, el artículo 159.1 señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dichas circunstancias se cumplen en el presente procedimiento.

Una de las características de este procedimiento simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 es que el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Asimismo, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. La tramitación del procedimiento se ajustará a las especialidades, previstas en el apartado 4 del artículo 159 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Consejero Insular delegado de de Gobierno Abierto, Información, Transparencia y Participación Ciudadana.

Quinto. – En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647003415565144 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783d76b0aab51a22

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=783d76b0aab51a22>

Firmado por: Rayco León Jordán
Fecha: 30-11-2021 09:59:29

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 30-11-2021 10:44:55

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 30-11-2021 10:45:00



las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como "Justificación del Procedimiento de Licitación y la No división en Lotes", emitido por el Técnico del Palacio de Congresos, en fecha 4 de noviembre de 2020 en el que se plasma, entre otros, lo siguiente: "De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, se justifica la no división en lotes de la prestación ya que se corresponde con un equipo de sonido formado por distintos bienes individuales, en el que unos componentes dependen de los otros para poder utilizados. Para que el equipo de sonido se instale y se ponga en funcionamiento adecuadamente debe ejecutar el contrato un único contratista debido a la necesidad de coordinar efectivamente la ejecución de las diferentes prestaciones".

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica, los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma pudiera tener encaje dentro de los motivos legales.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de suministro e instalación de un equipo de sonido para el auditorio del Palacio de Formación y Congresos, así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuales se ajustan a la legalidad vigente, a los efectos oportunos.

..."

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de aprobar.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación denominado "Suministro e instalación de un equipo de sonido para el auditorio del Palacio de Formación y Congresos", mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de noventa y seis mil novecientos sesenta euros con noventa y cuatro céntimos (96.960,94€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de seis mil trescientos cuarenta y tres euros con veinticuatro céntimos (6.343,24€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de noventa mil seiscientos diecisiete euros con setenta céntimos (90.617,70€).

Segundo.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 30.09.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 01.10.2021 que habrá de regir la contratación.

Tercero.- Autorizar el gasto del expediente de contratación para el 2021 por la cantidad de noventa y seis mil novecientos sesenta euros con noventa y cuatro céntimos (96.960,94€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de seis mil trescientos cuarenta y tres euros con veinticuatro céntimos

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647003415565144 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783d76b0aab51a22



(6.343,24€), con cargo a aplicación presupuestaria número 510 3340V 639, denominada "Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento", con número de referencia 22021003804 y número de operación 220210016223.

Cuarto.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP.

Quinto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Sexto.- El plazo de presentación de proposiciones será de (15) quince días naturales, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP, contar desde el día siguiente al de la publicación (159.3 de la LCSP), para la presentación de proposiciones por parte de los interesados.

Séptimo.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

Octavo.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato y al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Servicio de Cultura y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647003415565144 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783d76b0aab51a22

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=783d76b0aab51a22>

Firmado por: Rayco León Jordán
 Fecha: 30-11-2021 09:59:29

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
 Fecha: 30-11-2021 10:44:55

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
 Fecha: 30-11-2021 10:45:00